Artículos de los Estatutos del Partido Andalucista que se refieren a procesos electorales.

COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL

- Art. 38.8 Proponer a los Grupos Andalucistas Parlamentarios el nombramiento de sus Presidentes, Portavoces y representantes en las entidades que de ellos dimanen.
- Art. 38.13 Designar el Comité Electoral Centrol en cada proceso electoral, así como proponer el Consejo Andalucista de Gobierno la Composición de la Comisión de Listas.
- Art. 38.14 Proponer al Consejo Andalucista de Gobierno los Candidatos a Presidente de la Junta de Andalucía, a miembros del Consejo de Gobierno.
- Art. 38.15 Designar candidatos a Presidente de Diputación y entificar a los alcaldes designados por los Comités de Municipios.
- **Art. 38.16** Participar en la confección de las candidaturas electorales del Partido según se dispone en los presentes Estatutos.

CONSEJO ANDALUCISTA DE GOBIERNO

- Art. 34.13 Ratificar a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, las listas electorales.
- Art. 47.2 El Consejo Andalucista de Gobierno elige una Comisión de Listas, presidida por el Secretario de Procesos Electorales, en la primera sesión que se celebre tras cada sesión ordinaria del Congreso Andalucista.

REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES

1. COMITÉ ELECTORAL

1.1.- La C.E.N. designará el Comité Electoral Central en cada proceso electoral y propondrá al C.A.G., para su elección, la Comisión de Listas

1.2.- En las elecciones municipales cada Comité Provincial elegirá uma la Comisión de Listas de la que formarán parte, entre otros, el Secretario Provincial, el Secretario de Procesos Electorales y el Secretario de Organización

1/34 La Comisión de Listas será presidida por el Secretario de Progasos Lectorales y en su defecto por el secretario de Organización.

2. CANDIDATURAS

2.1.- Pueden ser incluidos como candidatos en las listas del P.A. los militantes del Partido y personas independientes (Moxagittemedientes).

2.2.- La Comisión de Listas deberá aprobar la inclusión de personas independientes en la candidatura que proceda a la Courrie Executiva va va viend que la aprobaza

2.3.- Para ser candidatos, los militantes deberán estar al día de sus cotizaciones y unos y otros reunir la condición de elegibles que regula la Ley Orgánica del Régimen electoral General y firmar el compromiso político que con carácter general enviará el Comité Electoral Central.

3. CALENDARIO

3.1.- La Comisión de Listas deberá aprobar un calendario de obligado cumplimiento para toda la Organización. Este calendario establecerá dos periodos diferenciados de selección de candidatos:

- Calendario para la elección del Primer Candidato.
- Calendario para la confección y aprobación del resto de la lista

4. SISTEMA DE ELECCIÓN DE CANDIDATO A ALCALDE

4.1.- Existe agrupación de municipio:

4.1.1. Propuesta de Candidatos

- a) El Comité de Municipio presentará su propuesta de candidato a la Alcaldía. Será necesaria la aceptación escrita y firmada de la persona propuesta.
- b) En las capitales de Provincia y municipios con más de 50.000 habitantes será ratificado por la C.E.N.
- c) En el resto de los municipios será ratificado por la Comisión Provincial de Listas.
- d) En ambos casos junto con la propuesta de candidato, se enviará un informe detallado sobre la persona propuesta, así como el proceso seguido para su designación.

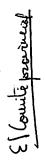
4.2.No existe agrupación de municipio.

En aquellos municipios donde no exista Agrupación, el Comité Provincial hará la propuesta que seguirá los trámites establecidos en el apartado 4.1.1.

5. SISTEMA DE ELECCIÓN DE LISTAS MUNICIPALES

5.1. Existe agrupación de municipio:

- a) El Comité de Municipio hará una propuesta de candidatura. Será necesaria la aceptación escrita y firmada de los componentes de la candidatura.
- b) La lista que presentará el Comité de Municipio se configurará teniendo en cuenta la opinión de la persona que haya sido elegida candidata a la Alcaldía, en la perspectiva de garantizar equipos completos y cohesionados, con el doble de número de candidatos incluidos los suplentes.
- c) La propuesta será sometida a ratificación de la Asamblea mediante sistema de lista cerrada.
- d) La Comisión Provincial de Listas remitirá las candidaturas a la C.E.N. que a su vez las presentará al C.A.G. para su ratificación.



5.2.- No existe agrupación de municipio:

5.5.1. Se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 4.2.1.

6. ELECCIONES GENERALES Y AUTONÓMICAS. SISTEMA DE ELECCIÓN

6.1.- Elección del Primer Candidato.

- **6.1.1.-** El Comité Provincial oídos los Comités de Municipio, presentará una propuesta a la Comisión Nacional de Listas, que procederá a su ratificación. Será necesaria la aceptación escrita y firmada de la persona propuesta.
- **6.1.2.-** El candidato a Presidente de la Junta de Andalucía será propuesto por la C.E.N. y el C.A.G. que procederá a su designación.

6.2.- Elección de la Lista.

- **6.2.1.-** El Comité Provincial oída la Asamblea Provincial presentará una propuesta, a la Comisión Ejecutiva Nacional de Listas que procederá a su designación. Será necesaria la aceptación escrita y firmada de la persona propuesta.
- **6.2.2.-** La Comisión Nacional de Listas remitirá las candidaturas a la C.E.N. que a su vez las presentará para su ratificación el C.A.G.

7. ELECCIONES EUROPEAS

- 7.1.- La Comisión Nacional de listas oídas las Comisiones Provinciales de Listas elevará una propuesta a la C.E.N., que procederá a su aprobación.
- 7.2..- La C.E.N. remitirá la candidatura al C.A.G. para su ratificación.